



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas  
y Medidas de Seguridad  
Villavicencio (Meta)

URGENTE  
Despacho comisorio

N. U. R.	97 101 61 05 310 2017 80102 00
E. S.	2017 00450
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	Deiby David Sierra Genes
C. C.	1.067.093.775
Penas impuestas	56 meses de prisión - autor -
Delito	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Juzgado fallador	Juzgado Promiscuo del Circuito en Mitú (Vaupés)
Solicitud	Redención de pena, libertad por pena cumplida, libertad condicional
Decisión	Niega libertad por pena cumplida y no se pronuncia sobre la solicitud de libertad condicional

**Cumple la pena en la Comunidad Mitú, Cachibera en Mitú (Vaupés)**

Miércoles dos de junio de dos mil veintiuno

### 1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho la solicitud de redención de pena, libertad por pena cumplida, y libertad condicional que, en escrito que antecede, presenta el doctor John Henry Semanate Urrego en favor del señor **Deiby David Sierra Genes**.

### 2. ANTECEDENTES

Por hechos ocurridos el 17 de junio de 2017 fue condenado a 56 meses de prisión y multa de 1.75 salarios mínimos legales mensuales vigentes como autor de la conducta punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, pena impuesta por el Juzgado Promiscuo del Circuito en Mitú (Vaupés), en sentencia anticipada del 5 de septiembre de 2017, en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria, artículos 38 y 38 B del Código Penal, modificado y adicionado, en su orden, por los artículos 22 y 23 de la Ley 1709 de 2014.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 5 de septiembre de 2017.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 17 de junio de 2017, estado en el que cumple 48 meses 7 días -1447 días-.

Con ocasión de la prisión domiciliaria concedida, suscribió diligencia de compromiso el 6 de septiembre de 2017<sup>1</sup>.

No se ha reconocido redención de pena en su favor.

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1. De la redención de pena

No obran documentos para decidir sobre redención de pena.

#### 3.2. De la libertad por pena cumplida

Se tiene que, de la pena impuesta, 56 meses de prisión, ha cumplido:

Privación física de la libertad	48 MESES	07	DÍAS
Redención de pena	00 MESES	00	DÍAS
Total	48 MESES	07	DÍAS

Como se evidencia, **Deiby David Sierra Genes** no cumple la pena impuesta.

Por lo anterior, se negará la libertad por pena cumplida solicitada.

#### 3.3. De la libertad condicional

Por cuanto la solicitud de libertad condicional que presenta el doctor John Henry Semanate Urrego en favor del señor **Deiby David Sierra Genes** no viene acompañada de los documentos de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004<sup>1</sup>, el despacho no decidirá sobre el citado mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad.

### 4. OTRAS DECISIONES

#### 4.1. De la libertad condicional

Solicítese a la Dirección de la Cárcel Municipal en Mitú (Vaupés), inmediatamente y por el medio más expedito, tramitar la libertad condicional al señor **Deiby David Sierra Genes**, identificado con cédula de ciudadanía 1.067.093.775, y allegar los documentos pertinentes para decidir sobre redención de pena.

#### 4.2. De la notificación

<sup>1</sup> Folio 10 del cuaderno original de ejecución de sentencia

68 /

Para notificar esta providencia al señor Deiby David Sierra Genes, inmediatamente y por el medio más expedito, con los insertos del caso, librese despacho comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal -reparto- en Mitú (Vaupés). Solicitese su inmediato diligenciamiento y oportuna devolución.

El citado sentenciado cumple la pena en la Comunidad Mitú, Cachibera en esa capital.

#### 4.3. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

#### 5. RESUELVE:

PRIMERO: **Negar** la libertad por pena cumplida al señor **Deiby David Sierra Genes**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **No decidir** la solicitud de libertad condicional presentada por el doctor John Henry Semanate Urrego en favor del señor **Deiby David Sierra Genes**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: **Dese** cumplimiento a lo ordenado en esta providencia en el acápite Otras decisiones.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

  
Alba Yolanda Forero González  
Jueza

CGSM.

# NOTIFICACIONES

## SENTENCIADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el proveído del  
a \_\_\_\_\_  
Notificado \_\_\_\_\_  
Quien notifica \_\_\_\_\_

## DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el proveído del  
a \_\_\_\_\_  
Notificado \_\_\_\_\_  
Quien notifica \_\_\_\_\_

## MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el proveído del  
a \_\_\_\_\_  
SECRETARIA \_\_\_\_\_

## ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

Estado \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_  
El anterior proveído fue notificado por ESTADO de la fecha.  
SECRETARIA \_\_\_\_\_

## EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, \_\_\_\_\_ cobró ejecutoria el  
proveído del \_\_\_\_\_  
SECRETARIA \_\_\_\_\_